



I, Rafael Vargas-Hidalgo

Legal Officer of the International Fund for Agricultural Development (IFAD), in accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations and the General Assembly's Resolution 97(I) of 14 December 1946; 364(b)(IV) of 1 December 1949; and 482(V) of 12 December 1950, hereby certify that the attached text is a true and complete copy of IFAD's Financing Agreement: Loan No. 167-EQ and Grant No. 135-EQ (Agricultural Development Project on the Mainland) between the Republic of Equatorial Guinea and the International Fund for Agricultural Development signed in Rome on 17 April 1985; that no reservations or declarations were made by the Signatory Parties; and that it was concluded in the Spanish language.

I further certify that the said Financing Agreement came into force on 16 December 1986 pursuant to Articles 10.01 and 10.02 of IFAD's General Conditions Applicable to Loan and Guarantee Agreements, and by means of a notification sent by IFAD to the Republic of Equatorial Guinea of its acceptance to the evidence required by Section 10.01 of the said General Conditions.

Rome, 14 July 1987

COPIA FIEL  
Préstamo No. 167-EQ  
Donación No. 135-EQ

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

(Proyecto de Desarrollo Agrícola en la  
Región Continental)

entre la

REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

Fecha 17 ABR. 1985

## CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

CONTRATO fechado **17 ABR. 1985** entre la REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL (denominada en lo sucesivo el "Recipiente") y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (denominado en lo sucesivo el "Fondo").

### POR CUANTO:

(A) el Recipiente ha solicitado al Fondo la concesión de una asistencia financiera destinada al financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato (denominado en lo sucesivo el "Proyecto");

(B) la Asistencia Financiera ha de ser administrada por la Institución Cooperante que será nombrada por el Fondo de acuerdo con las disposiciones de este Contrato; y

(C) el Fondo ha accedido, en la base de, inter alia, lo anterior en conceder una Asistencia Financiera al Recipiente bajo las condiciones y términos que se expresan en este Contrato.

POR LO TANTO, en el presente Contrato las partes acuerdan lo siguiente:

### ARTICULO I

#### Condiciones Generales; Definiciones; Institución Cooperante

Sección 1.01. Todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía del Fondo, de fecha 11 de abril de 1978, tal como fueron enmendadas el 11 de diciembre de 1978, se hacen aquí aplicables a este Contrato con la misma fuerza y vigor que si se insertaran en él íntegramente (estas Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía se denominan en lo sucesivo las "Condiciones Generales"); sujeto, sin embargo, a las siguientes modificaciones:

(a) Siempre que se emplee en las Condiciones Generales el término "Prestatario", se entenderá aquí substituido por el término "Recipiente" y el término "Contrato de Préstamo" se substituye aquí por el término "Contrato de Financiamiento".

(b) Los siguientes párrafos se añaden a la Sección 2.01:

4 (a). el término "Donación" significa la Donación que se provee en el Contrato de Financiamiento;

4 (b). el término "Asistencia Financiera" significa el Préstamo y la Donación que se provee en el Contrato de Financiamiento.

(c) Salvo que el contexto lo requiera de otra manera, el término "Préstamo" y la expresión "Cuenta del Préstamo" en cualquier caso que sean utilizados, serán también aplicables a la "Donación" y a la "Cuenta de la Donación", respectivamente.

(d) La Sección 6.07 de las Condiciones Generales se reemplaza por el siguiente texto:

"Sección 6.07. Pagos por el Fondo. Pagos por el Fondo de cantidades que el Recipiente tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo serán hechos al, o a la orden del, Recipiente bajo solicitud de desembolso recibida por el Fondo de parte de la Institución Cooperante."

Sección 1.02. Siempre que se use en este Contrato, salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos definidos en las Condiciones Generales y el Preámbulo de este Contrato, mantienen aquí los mismos significados respectivos ahí expresados y los términos adicionales siguientes tienen los siguientes significados:

(a) "BCD" significa: Banco de Crédito y Desarrollo de Guinea Ecuatorial; y

(b) "F.CFA" significa: la moneda de la Convención Financiera Africana.

Sección 1.03. En caso que el Recipiente nombre un sucesor a cualquiera agencia, departamento o entidad referidas en este Contrato, ese sucesor podrá ser considerado por el Fondo como la entidad responsable de llevar a cabo las funciones asignadas previamente a su predecesora bajo este Contrato.

Sección 1.04. (a) El Recipiente y el Fondo convienen en designar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Oficina de Ejecución de Proyectos (denominada en adelante "PNUD") como la Institución Cooperante, con las responsabilidades que se estipulan en el Artículo V de las Condiciones Generales para administrar la Asistencia Financiera conforme a este Contrato.

(b) Si, por cualquier razón, se hace necesario el cambio de la Institución Cooperante, tal cambio será efectuado mediante acuerdo entre el Recipiente y el Fondo, consultándose a la Institución Cooperante que administra la Asistencia Financiera.

Sección 1.05. Salvo que el contexto requiera otra cosa o lo que específicamente se disponga en este Contrato y en las Condiciones Generales, y de lo que el Fondo pueda solicitar oportunamente, el Recipiente proporcionará directamente toda información y dirigirá toda comunicación a la Institución Cooperante sobre todas las materias referidas o relacionadas con los Artículos IV y V de este Contrato y el Artículo VI de las Condiciones Generales.

## ARTICULO II

### La Asistencia Financiera

Sección 2.01. El Fondo conviene en prestar al Recipiente de sus recursos: (a) un monto en varias monedas equivalente a un millón seiscientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 1.650.000) en calidad de Préstamo, y (b) un monto en varias monedas equivalente a ochocientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 800.000) en calidad de Donación.

Sección 2.02. El monto de la Asistencia Financiera podrá ser retirado de las Cuentas de Préstamo y de la Donación usado para el Proyecto de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

Sección 2.03. El Recipiente pagará al Fondo una comisión de servicio de uno por ciento (1%) anual sobre el importe del Préstamo que haya sido retirado de la Cuenta del Préstamo y que permanezca insoluto.

Sección 2.04. Salvo que el Recipiente y el Fondo acuerden otra cosa, en caso que la Institución Cooperante contraiga en favor del Fondo y a petición del Recipiente cualquier obligación especial conforme a la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, el Recipiente pagará al Fondo un recargo de un medio por ciento (0,5%) anual sobre el capital de tales obligaciones especiales que permanezcan insolutas.

Sección 2.05. La comisión de servicio y cualquier otro recargo sobre el Préstamo será pagado semestralmente el 1º de abril y el 1º de octubre de cada año, en la moneda indicada en la Sección 2.07 de este Contrato.

Sección 2.06. El Recipiente reembolsará el capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo en 80 cuotas semestrales iguales de veinte mil seiscientos veinticinco mil Derechos Especiales de Giro (DEG 20.625) pagaderas el 1º de abril y el 1º de octubre de cada año, comenzando el 1º de octubre de 1995 y terminando el 1º de abril de 2035, en la moneda especificada en la Sección 2.07 de este Contrato.

Sección 2.07. La moneda de la República de Francia se especifica aquí para los propósitos de la Sección 4.03 de las Condiciones Generales.

## ARTICULO III

### Empleo del Importe de la Asistencia Financiera y Retiros de las Cuentas del Préstamo y de la Donación

Sección 3.01. El Recipiente hará que el importe de la Asistencia Financiera se aplique al financiamiento de los gastos del Proyecto de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

Sección 3.02. Los bienes, servicios y construcciones que han de financiarse con el importe de la Asistencia Financiera y la distribución del importe de ésta a las diversas categorías de esos bienes, servicios y construcciones, se ajustarán a las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato, tal como ese Anexo pueda ser enmendado cuando así se acuerde eventualmente entre el Fondo y el Recipiente.

Sección 3.03. Para los propósitos del Proyecto, el Recipiente abrirá y mantendrá una Cuenta Especial en F.CFA en un banco, aceptable para el Fondo, ubicado en el territorio del Recipiente, bajo términos y condiciones satisfactorios para el Fondo. Los depósitos y pagos relativos a la Cuenta Especial serán hechos conforme con las disposiciones del Anexo 6 de este Contrato.

Sección 3.04. Salvo que el Recipiente y el Fondo acuerden otra cosa, el Recipiente hará que todos los bienes y servicios que han de financiarse con el monto de la Asistencia Financiera se usen exclusivamente para ejecutar el Proyecto.

Sección 3.05. La Fecha de Cierre para efectuar retiros de las Cuentas del Préstamo y de la Donación, para los efectos de la Sección 9.03 (iii) de las Condiciones Generales, será el 31 de diciembre de 1990 o aquella otra fecha que oportunamente sea convenida entre el Recipiente y el Fondo.

#### ARTICULO IV

##### Ejecución del Proyecto

Sección 4.01. (a) El Recipiente llevará a cabo el Proyecto y hará que el Proyecto sea ejecutado con la debida diligencia y eficiencia, y en conformidad con apropiadas prácticas administrativas, financieras, agrícolas y de ingeniería y desarrollo rural.

(b) Para la implementación del Proyecto y la mantención y operación de las instalaciones completadas bajo el Proyecto, el Recipiente hará que cada agencia involucrada ejecute sus responsabilidades apropiadamente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

Sección 4.02. El Recipiente hará que se ponga a disposición, tan prontamente como sea necesario, además del importe de la Asistencia Financiera, todos los fondos, instalaciones y servicios y otros recursos que se puedan requerir para la ejecución del Proyecto y para la mantención y operación de las instalaciones completadas bajo el Proyecto.

Sección 4.03. (a) Todos los bienes, servicios relacionados y construcciones que se financien con los recursos de la Asistencia Financiera serán adquiridos conforme con los procedimientos establecidos en el Anexo 3 de este Contrato.

(b) En la ejecución del Proyecto y mantención y operación de las instalaciones completadas bajo el Proyecto, el Recipiente hará que se empleen consultores y contratistas competentes y calificados, que sean aceptables para el Recipiente y el Fondo, en la forma, condiciones y términos satisfactorios para el Recipiente y el Fondo.

(c) Los consultores a ser contratados bajo la Asistencia Financiera serán empleados de acuerdo con los procedimientos indicados en el Anexo 4 de este Contrato. En condiciones de igualdad, se dará preferencia a consultores que provengan de países en desarrollo que sean Estados Miembros del Fondo.

(d) Todos los bienes, servicios relacionados, construcciones y servicios de consultores a ser financiados con la Asistencia Financiera serán procurados y contratados de los Estados Miembros del Fondo, todos los cuales serán elegibles para este propósito.

Sección 4.04. El Recipiente hará que el Proyecto sea ejecutado de acuerdo con planes, normas de diseño, especificaciones, calendario de trabajos y métodos de construcción aceptables para el Recipiente y el Fondo. El Recipiente entregará o hará que se entreguen al Fondo, tan pronto como sean preparados y con tantos detalles como el Fondo pueda razonablemente solicitar, esos planes, normas de diseño, especificaciones y calendario de trabajos, así como cualquier modificación importante que se introduzca subsecuentemente a estos documentos.

Sección 4.05. El Recipiente hará que las actividades de sus ministerios, departamentos y agencias, con respecto a la ejecución del Proyecto y la mantención y operación de las instalaciones completadas bajo el Proyecto, sean conducidas y coordinadas de acuerdo con adecuadas políticas y procedimientos administrativos.

Sección 4.06. (a) El Recipiente tomará o hará que se tomen las medidas necesarias, a satisfacción del Fondo para asegurar los bienes a ser financiados con los recursos del Préstamo en tal medida y contra tales riesgos y hasta el monto que indique la práctica comercial apropiada.

(b) Sin que se limite la generalidad del párrafo anterior, el Recipiente se compromete a asegurar o hará que se aseguren los bienes que serán importados para los propósitos del Proyecto y que serán financiados con el importe de la Asistencia Financiera, contra todo riesgo relacionado con la adquisición, transporte y entrega de éstos en el lugar donde hubieran de usarse o instalarse; conveniendo, respecto de tales seguros, que las indemnizaciones serán pagaderas en una moneda libremente convertible para reemplazar o reparar tales bienes.

Sección 4.07. El Recipiente:

(a) mantendrá o hará que se mantengan registros y procedimientos adecuados con el objeto de: identificar los bienes y servicios a ser financiados con el importe de la Asistencia Financiera; mostrar el uso de estos bienes y servicios en el Proyecto; vigilar el progreso del Proyecto (incluido su costo y beneficios a ser derivados de él); y expresar, de

acuerdo con sanas prácticas contables generalmente observadas, las operaciones y la situación financiera del Proyecto y la mantención y operación de las instalaciones completadas bajo el Proyecto;

(b) establecerá y mantendrá cuentas separadas para el Proyecto que reflejen, de acuerdo con apropiadas prácticas contables generalmente observadas, los gastos financiados por el Fondo;

(c) hará que las cuentas relativas al Proyecto, incluyendo los certificados de gasto referidos en la Sección 4.08 de este Contrato para cada año fiscal sean revisadas, conforme a apropiadas prácticas contables generalmente observadas por auditores independientes aceptables para el Fondo;

(d) proporcionará en español o francés al Fondo, tan pronto como sean preparados, pero en todo caso a más tardar seis meses a partir del término del año a que se refieren, una copia certificada de tal auditoría efectuada por tales auditores, de tal contenido y detalle como el Fondo haya razonablemente solicitado, incluyendo, sin limitar lo anterior, una opinión separada de tales auditores respecto a los gastos y registros referidos en la Sección 4.08 de este Contrato en que declaren que el monto del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo en base a certificados de gasto ha sido usado para los propósitos que fueron previstos; y

(e) proporcionará al Fondo la información adicional relativa a dichas cuentas y estados financieros, y a la auditoría de ellos, que el Fondo solicite oportuna y razonablemente.

Sección 4.08. En el caso que cualquier retiro del monto de la Asistencia Financiera deba hacerse sobre la base de certificados de gasto, el Recipiente asegurará que, hasta un año a partir de la Fecha de Cierre, todos los registros (órdenes de compra, facturas, evidencias de pago y entrega, y otros documentos relevantes) que demuestren los gastos respecto a los cuales se solicitan retiros de la Cuenta del Préstamo conforme a las declaraciones de gasto, sean retenidos y hará que tales registros se pongan a disposición de los representantes acreditados del Fondo y la Institución Cooperante cuando cualquiera de ellos los exijan para inspeccionarlos.

Sección 4.09. El Recipiente proporcionará o hará que se proporcionen al Fondo y a la Institución Cooperante en español o francés todas las informaciones y datos que aquél o ésta soliciten razonablemente en relación con: (i) la Asistencia Financiera y la inversión de su importe y el cumplimiento de la deuda de la Asistencia Financiera; (ii) los bienes y servicios financiados con el importe de la Asistencia Financiera; (iii) el Proyecto mismo, su costo y, cuando sea apropiado, los beneficios que han de derivar de él; (iv) la administración, las operaciones y la situación financiera de las dependencias del Recipiente responsables de la ejecución del Proyecto, y la mantención y operación de las instalaciones completadas bajo el Proyecto o cualquiera de sus partes; y (v) cualquier otro asunto relacionado con los propósitos de la Asistencia Financiera.



Sección 4.10. El Recipiente preparará o hará que sea preparado y entregará al Fondo y la Institución Cooperante en español o francés semestral y anualmente programas anuales de trabajo así como informes del progreso del Proyecto durante el período de implementación del Proyecto. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, tales informes serán entregados a más tardar seis meses luego de expirar el período respectivo. Los informes serán en tal forma y detalle como el Fondo solicite razonablemente y deberán indicar, inter alia, los progresos hechos y los problemas encontrados durante el período bajo examen, los pasos tomados o propuestos para ser tomados para remediar tales problemas y el programa de actividades propuesto y el progreso que se espera durante el siguiente semestre o año según sea el caso.

Sección 4.11. El Recipiente permitirá que los representantes del Fondo y de la Institución Cooperante puedan inspeccionar el Proyecto, los bienes que deben ser financiados con el importe de la Asistencia Financiera, sitios, trabajos, accesorios y equipos de las agencias involucradas en la ejecución del Proyecto, y cualquier otro registro o documento pertinente.

Sección 4.12. Tan pronto como el Proyecto sea completado, pero en ningún caso a más tardar seis meses a partir de la Fecha de Cierre u otra fecha más tardía que para este propósito se acuerde entre el Recipiente y el Fondo, el Recipiente preparará y entregará al Fondo y a la Institución Cooperante un informe en español o francés, de tal contenido y con tales detalles como razonablemente soliciten el Fondo y la Institución Cooperante, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, sus costos y beneficios derivados o a ser derivados de él, el cumplimiento por parte del Recipiente y el Fondo de sus respectivas obligaciones bajo este Contrato y la obtención de los propósitos de la Asistencia Financiera.

## ARTICULO V

### Vigilancia y Evaluación

Sección 5.01. (a) El Recipiente, consultando con la Institución Cooperante, establecerá arreglos satisfactorios para el Fondo y la Institución Cooperante respecto a la vigilancia del progreso en la ejecución del Proyecto y la evaluación continua de los efectos del Proyecto, así mismo como del impacto de los varios componentes del Proyecto en los beneficiarios del mismo.

(b) Salvo que el Fondo lo acuerde de otra manera, el Recipiente someterá para sus comentarios al Fondo y la Institución Cooperante, a más tardar seis meses a partir de la fecha de este Contrato, su propuesta sobre arreglos y términos de referencia de la vigilancia y evaluación, referidas en el párrafo (a) de esta Sección, incluyéndose información respecto a:

- (i) la organización, composición y jerarquía de la entidad responsable de llevar a cabo la vigilancia y evaluación del Proyecto en nombre del Recipiente;

- (ii) el programa de trabajo y la propuesta de distribución presupuestaria que efectuará el Recipiente para la vigilancia y evaluación;
- (iii) calendario de informes del Recipiente al Fondo y la Institución Cooperante; y
- (iv) cualquier otra materia que el Fondo o la Institución Cooperante puedan solicitar.

(c) El Recipiente finiquitará los arreglos sobre vigilancia y evaluación referidos en esta Sección conforme a las recomendaciones que pudiera hacer el Fondo y los implementará, consultando con la Institución Cooperante de una manera satisfactoria para el Fondo.

Sección 5.02. Para la evaluación final ex-post del Proyecto, el Fondo, ya sea independientemente o en colaboración con la Institución Cooperante, podrá nombrar, previa consulta con el Recipiente, los consultores o agencias de su elección para evaluar, en base a indicadores, el impacto de las partes concluidas y de todo el Proyecto en los beneficiarios del mismo.

Sección 5.03. El Recipiente asegurará que todos los datos necesarios y otra información relevante proveniente de las agencias ejecutoras del Proyecto y otras entidades involucradas en la implementación del mismo, así como del mantenimiento y operación de las instalaciones concluidas bajo el Proyecto, sean puestos prontamente a disposición de los consultores o entidad encargada de efectuar cualquier tarea bajo este Artículo.

Sección 5.04. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Artículo, el Recipiente se guiará por las "Pautas Básicas para el Diseño y Uso del Seguimiento y Evaluación en Proyectos y Programas de Desarrollo Rural" del Fondo.

## ARTICULO VI

### Suspensión; Cancelación; Anticipación del Vencimiento

Sección 6.01. A continuación se indican hechos adicionales para los efectos de la suspensión del derecho del Recipiente de efectuar retiros de las Cuentas del Préstamo y de la Donación conforme a la Sección 9.02 (1) de las Condiciones Generales:

(a) el derecho del Recipiente de retirar el monto de cualquier préstamo hecho al Recipiente para el financiamiento del Proyecto haya sido suspendido, cancelado o terminado, total o parcialmente, conforme a los términos del contrato respectivo en que se provea, o que cualquiera de esos préstamos sean exigibles y pagaderos con anterioridad al período de exigibilidad contenido en tales contratos;

(b) el párrafo (a) de esta Sección no se aplicará si: (i) tal suspensión, cancelación, terminación o antelación no ha sido causada por falla del Recipiente de cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo tal contrato; y (ii) fondos adecuados para el Proyecto se ponen a disposición del Recipiente de otras fuentes bajo términos y condiciones que se ajusten a las obligaciones del Recipiente bajo este Contrato.

Sección 6.02. El siguiente se especifica como hecho adicional para la exigibilidad anticipada para los propósitos de la Sección 9.07 (d) de las Condiciones Generales:

El hecho especificado bajo el párrafo (a) de la Sección 6.01 anterior haya ocurrido.

#### ARTICULO VII

##### Efectividad; Terminación

Sección 7.01. Los siguientes se especifican como hechos adicionales para la efectividad de este Contrato para los propósitos de la Sección 10.01 (e) de las Condiciones Generales:

(a) que el Recipiente haya abierto la Cuenta Especial conforme a la Sección 3.03 de este Contrato;

(b) que el Recipiente haya abierto la cuenta indicada en el párrafo 1 (d) del Anexo 5 de este Contrato;

(c) que el Recipiente haya puesto a disposición del Proyecto un número de edificios adecuados, satisfactorios para el Fondo, en el área donde se ejecutará el Proyecto conforme al Anexo 1 de este Contrato; y

(d) que el Recipiente haya nombrado un Director Adjunto del Proyecto, satisfactorio para el Fondo, quien deberá asegurar, junto al Director del Proyecto mencionado en el párrafo 1(b) del Anexo 5 de este Contrato, el manejo financiero y técnico del Proyecto.

Sección 7.02. Aquí se especifica el **16 JUL. 1985** como la fecha de entrada en vigor de la Asistencia Financiera para los efectos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

Sección 7.03. Salvo que el Recipiente y el Fondo acuerden otra cosa, las obligaciones del Recipiente bajo el Artículo V de este Contrato terminarán el día en que este Contrato finalice o diez años después de la fecha de este Contrato, según sea la fecha más próxima en acaecer.

ARTICULO VIII

Representantes; Direcciones

Sección 8.01. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Recipiente se designa como representante del Recipiente para los efectos de la Sección 12.02 de las Condiciones Generales.

Sección 8.02. Las siguientes direcciones se especifican a continuación para los propósitos de la Sección 12.01 de las Condiciones Generales:

Para el Recipiente:

Ministerio de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Malabo, Bioko Norte  
Guinea Ecuatorial

Télex:

46800 OCEG  
Madrid, España

Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola  
107 Via del Serafico  
00142 Roma, Italia

Dirección Cablegráfica:

IFAD ROME

Télex:

614160 IFAD ROME  
614162 IFAD ROME

Para la Institución Cooperante:

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,  
Oficina de Ejecución de Proyectos  
304 East 45th St (9th Floor)  
New York, N.Y. 10017  
U.S.A.

Dirección Cablegráfica:

UNDEVPRO, New York

Télex:

662293 UNDP OPE NYK  
645495 UNDP OPE NYK

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Contrato de Financiamiento se firme en nombre de ellas en la Sede del Fondo, en la fecha consignada en el Prólogo.

REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

Firmado por:

(Marcelino Nguema Onguene)  
Representante Autorizado

FONDO INTERNACIONAL DE  
DESARROLLO AGRICOLA

Firmado por:

(Idriss Jazairy)  
Presidente

## ANEXO 1

### Descripción del Proyecto

1. En una zona que comprende alrededor de 3.300 kilómetros cuadrados en los distritos de Mongomo, Ebebiyin y Nsok-Nsomo en el ángulo noroeste de la región continental, el Proyecto se dirige a elevar la productividad por unidad de mano de obra, incrementar los ingresos de la producción de café y cultivos alimentarios, ayudar a mejorar las condiciones sanitarias y sentar una base para los futuros programas de desarrollo. A tal fin, las actividades del Proyecto incluyen lo siguiente:

#### Parte A:

Provisión de insumos agrícolas, aperos agrícolas y equipos agrícolas pequeños para pequeños agricultores.

#### Parte B:

Rehabilitación y mejora de la producción de café y ensayos y demostraciones de campo sobre cultivos alimentarios.

#### Parte C:

Provisión de equipo para abastecimientos de agua.

#### Parte D:

Reforzamiento institucional mediante el establecimiento de una unidad técnica de apoyo, con asignaciones para edificios, vehículos y otros equipos y costos anexos de operación y mantenimiento; y capacitación de personal nacional.

#### Parte E:

Asistencia técnica, incluyendo personal recrutado internacionalmente y consultorías para estudios y encuestas relativos al sector agrícola y al medio socioeconómico del grupo-objetivo.

2. Se prevé que el Proyecto quedará terminado para el 31 de diciembre de 1989.

ANEXO 2

Asignación y Retiro de los  
Recursos del Préstamo

1. (a) La siguiente tabla establece las categorías de bienes, servicios relacionados y otros rubros a ser financiados con el importe del Préstamo, la asignación del Préstamo a cada categoría y los porcentajes de gastos para los rubros a ser financiados en cada categoría.

<u>Categoría</u>	<u>Préstamo del Fondo (expresado en su equivalente en DEG)</u>	<u>Porcentaje de los Gastos a ser Financiados</u>
I. Construcciones		
(a) Construcción de obras públicas	60,000	100%
(b) Equipo para abastecimientos de agua	70,000	100%
II. Vehículos	210,000	100% del precio c.i.f. al lugar de destino
III. Otros equipos del Proyecto para oficinas, casas y talleres	80,000	100% del precio c.i.f. al lugar de destino
IV. Insumos agrícolas, aperos agrícolas y bienes de equipos agrícolas pequeños	640,000	100% del precio c.i.f al lugar de destino
V. Asistencia técnica incluyendo la contratación de personal internacional, consultores a corto plazo y capacitación del personal	30,000	4% del gasto total
VI. Otros gastos ordinarios incluyendo operación y mantenimiento de edificios, vehículos y equipo	50,000	61% del gasto total

VII.	Monto autorizado	160,000	Conforme a la Sección 3.03 de este Contrato
VIII.	Sin asignación	<u>350,000</u>	
	TOTAL	<u>1,650,000</u>	

(b) La siguiente tabla indica la categoría del rubro a ser financiados con el importe de la Donación, la asignación de la Donación a dicha categoría y el porcentaje de gastos a ser financiados:

<u>Categoría</u>	<u>Monto de la Donación expresado en su equivalente en DEG</u>	<u>Porcentaje de los gastos a ser financiados</u>
Asistencia técnica, incluyendo contratación de personal internacional, consultores a corto plazo y capacitación del personal	800,000	96% del gasto total

(c) Los procedimientos aplicables al retiro del importe del Préstamo también se aplicarán para los retiros de la Cuenta de la Donación.

2. Los porcentajes de desembolsos han sido calculados conforme a las políticas del Fondo respecto a que ningún importe de la Asistencia Financiera será desembolsado por concepto de pagos de impuestos exigidos o incurridos en el territorio del Recipiente respecto a bienes y servicios, o a la importación, fabricación, adquisición o suministro de estos bienes y servicios. Consecuentemente, si el monto de cualquiera de estos impuestos que gravan cualquier rubro a ser financiado con el importe de la Asistencia Financiera aumenta o disminuye, el Fondo puede, notificando al Recipiente, aumentar o disminuir el porcentaje de retiro que entonces se aplique a tales rubros, de la manera que sea necesario para cumplir con las políticas del Fondo ya mencionadas.

3. (a) Retiros de la Cuenta del Préstamo para las categorías I, III y VI serán hechos contra declaraciones de gasto y los documentos respectivos no serán necesariamente presentados al Fondo sino que serán retenidos por el Recipiente para la inspección periódica de los representantes del Fondo y la Institución Cooperante.

(b) Si, conforme a la inspección del Fondo o la Institución Cooperante, o la opinión de los auditores referidos en la Sección 4.07 de este Contrato, se determina por el Fondo o la Institución Cooperante que cualquier cantidad retirada contra declaraciones de gasto no fue usada para el propósito diseñado, el Recipiente deberá, al solicitarlo así el



Fondo, reembolsar prontamente al Fondo el monto equivalente de dicha cantidad así retirada, de una manera satisfactoria para el Fondo. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, tal reembolso será efectuado en la moneda libremente convertible usada por el Fondo para retiros de la Cuenta del Préstamo.

4. No obstante lo que se indica en el párrafo 1 de este Anexo, ningún retiro será hecho de las Cuentas del Préstamo y de la Donación respecto a pagos hechos por gastos efectuados antes de la fecha de este Contrato.

5. No obstante la distribución de la Asistencia Financiera y de los porcentaje de desembolso establecidos en la tabla del párrafo 1 de este Anexo, si el Fondo razonablemente estima que es insuficiente el monto de la Asistencia Financiera entonces distribuido a cualquier categoría para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos en esa categoría, el Fondo puede, conforme a la recomendación o en consulta con la Institución Cooperante, y previo conocimiento del Recipiente: (i) redistribuir a esa categoría el monto necesario para cubrir esa escasez, mediante los recursos de la Asistencia Financiera que estaban distribuidos en otra categoría y que en la opinión del Fondo no se requieren para cubrir otros gastos; y (ii) si tal redistribución no puede cubrir completamente la escasez estimada, reducir el porcentaje de los gastos a ser financiados entonces aplicable a tales gastos de manera que puedan continuar los futuros desembolsos comprendidos en tal categoría hasta que todos los gastos bajo ella hayan sido efectuados.

### ANEXO 3

#### Adquisiciones

##### A. Generalidades

1. Salvo que el Fondo, consultando con la Institución Cooperante, decida otra cosa, en la adquisición de bienes y servicios y en las obras públicas que han de financiarse con cargo a los fondos de la Asistencia Financiera, se aplicarán los procedimientos que se exponen en los párrafos siguientes de este Anexo. El término "servicios" usado en este Anexo se refiere a los servicios relacionados con la adquisición, suministro e instalación de bienes y ejecución de las obras públicas, y no incluye los servicios de consultores y expertos.

2. Los contratos para la adquisición de bienes y servicios y obras públicas que han de financiarse con cargo a los fondos de la Asistencia Financiera, se ajustarán a los dispuesto en las "Directrices para Adquisiciones de Bienes y Servicios con la Asistencia Financiera del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola" (denominadas en adelante "Directrices") según sean eventualmente modificadas por el Fondo.

3. Todos los contratos se adjudicarán, de conformidad con las leyes del Recipiente, sin restricción alguna en contra, ni preferencia a favor de ningún proveedor o contratista particular, o clase particular de proveedores o contratistas.

4. En la medida que sea posible, las adquisiciones se dispondrán de forma tal que cada conjunto objeto de la licitación o contrato propuesto sea de monto adecuado para la licitación internacional. Antes de iniciar el proceso de la adquisición, el Recipiente someterá a la aprobación del Fondo una lista o listas de los bienes que han de adquirirse, la agrupación propuesta de dichos bienes y el número y el alcance propuestos de los contratos de obras públicas que han de adjudicarse.

##### B. Licitación Internacional

5. (a) Todo contrato para el suministro de vehículos, insumos agrícolas, aperos agrícolas y bienes de equipos agrícolas pequeños cuyo costo se estime en el equivalente a \$100.000, o en una cantidad mayor, se adjudicarán sobre la base de licitación internacional.

(b) Los procedimientos para la licitación internacional a los fines de este párrafo, se estipulan en los párrafos 6, 7 y 10 de este Anexo.

6. Para los contratos sobre adquisición de bienes y servicios que han de adjudicarse sobre la base de licitación internacional, además de los requisitos del párrafo 1.2 de las Directrices, el Recipiente preparará y presentará al Fondo, lo antes posible y en todo caso a más tardar 60 días antes de la fecha en que los respectivos documentos relativos a la

primera licitación o precalificación se pongan a disposición del público, una información general sobre las adquisiciones, en la forma y con los detalles y datos que el Fondo razonablemente requiera. El Fondo dispondrá la publicación de esta información a fin de notificar con suficiente antelación a los licitantes potenciales acerca de la oportunidad de presentar ofertas de bienes y servicios para los que se formula el llamado a licitación. El Recipiente proporcionará los datos necesarios para actualizar anualmente tal información, mientras queden contratos para la adquisición de bienes y servicios por adjudicarse sobre la base de licitación internacional.

7. Para los fines de la evaluación y cotejo de las ofertas relativas al suministro de los bienes que han de adquirirse sobre la base de licitación internacional: (i) se exigirá a los licitantes que manifiesten en su oferta el precio c.i.f. (en el lugar de destino) de los bienes importados o el precio en fábrica o el precio correspondiente a existencias comerciales de otros bienes propuestos en tales ofertas; (ii) no se tomarán en cuenta en la evaluación de las ofertas los derechos aduaneros y otros impuestos que graven la importación de los bienes de que se trate así como otros impuestos similares que graven la venta y entrega de los bienes propuestos en la oferta; y (iii) se incluirá el costo de los fletes terrestres y otros gastos accesorios que acarree la entrega de los artículos en el lugar de su uso o instalación.

C. Otros Procedimientos de Adquisición

8. Todo contrato para el suministro de equipos para abastecimiento de agua, equipos del Proyecto para oficinas, casas y talleres, insecticidas y semillas, cuyo costo por contrato se estime en menos del equivalente a \$50.000, se adjudicará después de haberse solicitado ofertas a por lo menos tres proveedores; siempre que dicha adquisición no exceda en total una cantidad equivalente a \$200.000. En caso que sea probable que la cantidad total exceda del límite máximo, el Recipiente convendrá con el Fondo los procedimientos de adquisición que hayan de seguirse.

9. Todo contrato de obras públicas para la construcción y rehabilitación de edificios, cuyo costo se estime en menos del equivalente a \$100.000, (con excepción de los contratos menores que no excedan en total de un monto equivalente a \$20.000) se adjudicará sobre la base de licitación anunciada dentro del ámbito nacional, de acuerdo con procedimientos satisfactorios para el Fondo.

D. Examen por el Fondo de las decisiones  
relativas al procedimiento de adquisición

10. Con respecto a los contratos indicados en el párrafo 5, supra:

(a) Antes de proceder al llamado a licitación, el Recipiente proporcionará o hará que se proporcionen al Fondo, para sus observaciones, el texto de dicho llamado y de las especificaciones y otros documentos de la licitación, junto con una descripción de los procedimientos de anuncio que han de observarse para la misma, e introducirá en dichos documentos o

procedimientos las modificaciones que el Fondo razonablemente solicite. Cualquier modificación ulterior de los documentos de la licitación requerirá el consentimiento del Fondo antes de ser comunicada a los licitantes potenciales.

(b) Después que las ofertas hayan sido recibidas y evaluadas, pero antes de adoptarse una decisión final sobre la adjudicación, el Recipiente informará al Fondo sobre el nombre del licitante al cual tiene la intención de adjudicar el contrato y proporcionará al Fondo, con antelación suficiente para su examen, un informe detallado sobre la evaluación y el cotejo de las ofertas recibidas que contendrá: (i) una relación de la apertura pública de las ofertas; (ii) un resumen y evaluación de las ofertas; (iii) la propuesta de adjudicación (junto con las recomendaciones de los consultores); y (iv) toda otra información que el Fondo razonablemente solicite. Cuando el Fondo determine que la adjudicación propuesta no es compatible con los términos de las Directrices o este Anexo, informará sin tardanza al Recipiente sobre las razones en que se basa dicha determinación.

(c) Sin el consentimiento del Fondo, los términos y condiciones del contrato no diferirán esencialmente de los que sirvieron de base para el llamado a licitación.

(d) Tres copias fieles del contrato serán proporcionadas a la Institución Cooperante y una al Fondo, sin tardanza después de su firma y antes de someterse a este último la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta de Préstamo en virtud de dicho contrato.

11. Con respecto a todo contrato no regido por el párrafo precedente, sin tardanza después de su firma y antes de presentarse al Fondo la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo en virtud de dicho contrato, el Recipiente proporcionará una copia fiel de dicho contrato al fondo y tres copias fieles a la Institución Cooperante y, cuando proceda, adjuntará el análisis de las ofertas respectivas, las recomendaciones para la adjudicación y toda otra información que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Cuando el Fondo determine que la adjudicación del contrato no es compatible con los términos de las Directrices o este Anexo, informará sin tardanza al Recipiente y le expondrá las razones en que se basa dicha determinación.

12. Antes de convenir en cualquier modificación sustancial o renuncia con respecto a los términos y condiciones de un contrato, o la concesión de una prórroga sobre el plazo estipulado para la ejecución del mismo o la emisión de una orden de cambio en virtud del contrato (excepto en los casos de extrema urgencia) que incremente el costo del mismo en más del 10% del precio original, el Recipiente informará al Fondo sobre la propuesta de modificación, renuncia, prórroga u orden de cambio y las razones correspondientes. Cuando el Fondo determine que la propuesta es incompatible con las disposiciones de este contrato, informará sin tardanza al Recipiente y le expondrá las razones de su determinación.

13. Cuando el Fondo razonablemente determine que la adquisición de cualquier artículo en cualquier categoría es incompatible con los procedimientos establecidos o indicados en este Contrato, no se financiará ningún gasto para tal artículo con cargo a los recursos de la Asistencia

Financiera y el Fondo, sin restringir o limitar en forma alguna cualquier otro derecho, facultad o recurso que le asistan en virtud de este Contrato, podrá, mediante notificación al Recipiente, cancelar de la Asistencia Financiera una suma que, conforme a la opinión razonable del Fondo, represente la cuantía de dicho gasto que, de otra forma, hubiese reunido los requisitos para su financiación con cargo a los recursos de la Asistencia Financiera.

E. Extensión de las restricciones a la importación

14. Todos los bienes que han de adquirirse en el extranjero con destino al Proyecto se importarán al territorio del Recipiente libres de cualesquiera derechos, gravámenes o impuestos en virtud de la legislación del Recipiente. Además, el Recipiente garantizará la pronta disponibilidad de las divisas requeridas para tales adquisiciones, según se necesite, y el despacho aduanero de las mercancías sin retrasos indebidos.

ANEXO 4

Consultores

1. Salvo que el Fondo, consultando con la Institución Cooperante, acuerde otra cosa, los procedimientos indicados a continuación se emplearán para contratar consultores para el Proyecto.

2. Los servicios de consultores serán utilizados para llevar a cabo el Proyecto, particularmente para:

- (a) llenar el cargo de Director del Proyecto;
- (b) consultoría de corto plazo para dirección y contabilidad del Proyecto;
- (c) consultoría de corto plazo en materia de desarrollo agrícola (tierras, café, mandioca y otros cultivos alimentarios);
- (d) consultoría de corto plazo relacionada con la vigilancia y evaluación del Proyecto; y
- (e) tres voluntarios de las Naciones Unidas, bajo términos de referencia y con experiencia satisfactorios para el Fondo.

Los términos de referencia detallados para estos consultores serán determinados por acuerdo entre el Recipiente y el Fondo.

3. Los consultores serán seleccionados y contratados conforme a los siguientes procedimientos:

(a) Invitación para Propuestas. La invitación para presentar propuestas y todos los documentos pertinentes serán aprobados por el Fondo antes de ser emanados. Para este propósito, tres copias del borrador de invitación para presentar propuestas, una lista de consultores a ser invitados, el posible esquema de evaluación de propuestas y otros documentos relativos, serán sometidos al Fondo y la Institución Cooperante. Al menos se permitirá un período de 60 días para presentar propuestas. Sin tardanza luego de efectuarse la invitación final, una copia de ésta y de todos los documentos conexos será proporcionada al Fondo para su información.

(b) Borrador de Contrato. Un borrador de contrato para contratación de consultores será presentado al Fondo y la Institución Cooperante para su aprobación con suficiente antelación a la evaluación de propuestas.

(c) Propuestas de Selección. Luego que las propuestas recibidas han sido evaluadas, y antes que comiencen las negociaciones con los consultores seleccionados para negociar, se requerirá la aprobación del Fondo respecto a la selección efectuada. Para este propósito, el Fondo,

sin tardanza luego de la evaluación de las propuestas deberá recibir una copia de: (i) una evaluación de las propuestas (junto con un juego de cada propuesta que no ha sido previamente provista al Fondo y la Institución Cooperante; y (ii) una justificación de la selección.

(d) Firma del Contrato. Luego que se han concluido las negociaciones, pero antes de la firma del contrato, el contrato negociado será sometido a la aprobación del Fondo. Sin tardanza a partir de la firma del contrato, el Fondo y la Institución Cooperante deberán ser proporcionados con una y tres copias, respectivamente, del contrato firmado. Si se propone cualquier enmienda importante al contrato luego de haber sido firmado, la propuesta de modificación será sometida al Fondo para su previa aprobación.

ANEXO 5

Implementación; Operación;  
Otras Materias

1. El Recipiente deberá:

(a) nombrar inmediatamente, y en todo caso antes de la firma de este Contrato, un Coordinador del Proyecto que operará en el Ministerio de Agricultura de Malabo, quien representará la administración del Recipiente en todo lo referente a la ejecución del Proyecto, entre otras cosas, él deberá participar en la preparación y examen de las propuestas de licitación, representar al Recipiente en la recepción del equipo y en todas las fases preliminares del Proyecto (específicamente, deberá prestar apoyo logístico adecuado durante las inspecciones y visitas);

(b) dar su aprobación a la contratación de un Director del Proyecto, recrutado internacionalmente, quien deberá ser un especialista de alto nivel y reunir antecedentes satisfactorios para el Fondo y la Institución Cooperante;

(c) poner a disposición del Proyecto adecuados alojamientos, oficinas, tiendas y talleres;

(d) abrir una cuenta independiente en el BCD de Ebebiyin exclusivamente para depositar los ingresos de la venta de insumos agrícolas, aperos agrícolas y equipos agrícolas pequeños, cuyo uso será para propósitos relativos a desarrollo agrícola aceptables para el Fondo;

(e) aceptar, bajo condiciones satisfactorias para el Fondo, que eventuales incentivos sean otorgados al personal local, para reforzar su participación en el Proyecto, con cargo al Proyecto;

(f) autorizar, cuando sea necesario, la adquisición directa en Gabón y Camerún de algunos suministros requeridos por el Proyecto;

(g) dar cierta autonomía financiera al Proyecto dentro de pautas a ser aprobadas por el Fondo y la Institución Cooperante;

(h) armonizar los sistemas de políticas de precio al nivel nacional con respecto a la venta de suministros y herramientas, tomando en cuenta las contingencias locales y precios usados para proyectos similares; estos suministros y herramientas deberán ser vendidos a un precio que cubra al menos el precio c.i.f. al Proyecto;

(i) insistir en sus esfuerzos para mejorar, por sus propios medios o con ayuda foránea, la infraestructura del país en tanto sea necesario para llevar a cabo el Proyecto;

(j) tratar de obtener la colaboración de la población que habita en la zona en donde se llevará a cabo el Proyecto respecto a alcanzar los



objetivos indicados en el Anexo 1 de este Contrato, especialmente de los consejeros de aldeas, y también de las estructuras administrativas que operan en esta zona;

(k) mantener y ampliar: las instalaciones de las estructuras de promoción de mujeres, la formación de consejeros de aldeas y los servicios de divulgación agrícola;

(l) dar al Proyecto suficiente autonomía para su eficiente ejecución y no sobrecargarlo con tareas ajenas a él, especialmente en lo que concierne arreglos sobre transporte; y

(m) ampliar o reducir, luego del examen a plazo medio dentro del sistema de vigilancia y evaluación, la orientación de las actividades del Proyecto conforme al acuerdo que entonces se llegue entre el Recipiente y el Fondo.

ANEXO 6

Cuenta Especial

1. Para los propósitos de este Anexo:

(a) "Categoría" significa una categoría de rubros a ser financiados del importe del Préstamo como se indica en la tabla del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato;

(b) "Gastos Elegibles" significa gastos con respecto a los costos razonables de bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados del importe del Préstamo afectados periódicamente a las categorías I, III y VI (salvo para todo contrato procurado en base de una licitación internacional y, al menos que el Recipiente y el Fondo lo acuerden de otra manera, todo contrato concluido sobre la base de una cotización de por lo menos tres proveedores internacionales) conforme a las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato;

(c) "Monto Autorizado" significa una cantidad en F.CFA equivalente a la indicada en la Categoría VII y a ser retirada de la Cuenta del Préstamo y depositada en la Cuenta Especial de acuerdo con el párrafo 3(a) de este Anexo.

2. Pagos de la Cuenta Especial serán hechos exclusivamente para los Gastos Elegibles conforme con las disposiciones de este Anexo.

3. (a) Para los propósitos de efectuar retiros del Monto Autorizado, el Fondo deberá, sobre la base de solicitud o solicitudes presentadas por el Recipiente y evidencias consideradas satisfactorias por parte del Fondo respecto a que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, retirar en favor del Recipiente de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial tal cantidad o cantidades del Monto Autorizado como el Recipiente haya solicitado, hasta el total del Monto Autorizado.

(b) Para los propósitos de retiros del monto del Préstamo y reposición de la Cuenta Especial, el Fondo, sobre la base de solicitudes presentadas por el Recipiente al Fondo en tales intervalos como el Fondo especifique, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial tales cantidades como se requieran para reponer la Cuenta Especial con montos que no excederán el monto de los pagos hechos de la Cuenta Especial para los Gastos Elegibles. Excepto que el Fondo acuerde otra cosa, cada uno de tales depósitos serán retirados del Fondo de la Cuenta del Préstamo bajo las respectivas categorías, y en los montos equivalentes respectivos, tal como haya sido justificado por la evidencia que apoya la solicitud para tal depósito presentada conforme al párrafo 4 de este Anexo.

4. Antes o al mismo tiempo de tal solicitud del Recipiente para que el Fondo efectúe depósitos en la Cuenta Especial conforme al párrafo 3(b) de este Anexo, el Recipiente presentará al Fondo respecto a cada pago

hecho por el Recipiente de la Cuenta Especial tales documentos y otras evidencias que el Fondo razonablemente solicite en que se demuestre que tales pagos fueron hechos para los Gastos Elegibles.

5. No obstante lo que se dispone en el párrafo 3 de este Anexo, ningún nuevo depósito será hecho por el Fondo en la Cuenta Especial en cualquiera de las siguientes circunstancias, según sea la más temprana en acaecer: (a) cuando el Fondo haya determinado en cualquier momento que todos los nuevos retiros serán hechos directamente por el Recipiente de la Cuenta del Préstamo conforme a los procedimientos de retiro indicados en el Artículo VI de la Condiciones Generales, o (b) salvo que el Fondo acuerde otra cosa, cuando la cantidad total no retirada del Préstamo distribuido a las Categorías I, III y VI para el Proyecto, menos el monto de cualquier acuerdo calificado para reembolsar y de cualquier compromiso especial contraído por el Fondo respecto al Proyecto conforme a la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, sea igual al equivalente del doble de la cantidad del Monto Autorizado. Retiros de la Cuenta del Préstamo de la cantidad sobrante no retirada del Préstamo distribuido a las Categorías I, III y VI se harán conforme a los procedimientos que el Fondo especifique mediante notificación al Recipiente y deberán, salvo que el Fondo acuerde otra cosa, ser hechos sólo luego y en tanto que el Fondo esté satisfecho que todas esas cantidades sobrantes depositadas en la Cuenta Especial, desde el momento de tal notificación, han sido o serán utilizadas para efectuar pagos respecto a los Gastos Elegibles.

6. Si el Fondo determinara en cualquier momento que:

(a) cualquier pago de la Cuenta Especial (i) fue hecho para cualquier gasto o en cualquier monto no elegible según el párrafo 2 de este Anexo o (ii) no fue justificado con la evidencia presentada conforme al párrafo 4 de este Anexo, el Recipiente deberá, prontamente luego de ser notificado por el Fondo y, salvo que el Fondo acuerde otra cosa, antes que el Fondo efectúe cualquier nuevo depósito en la Cuenta Especial, depositar en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reembolsar al Fondo una cantidad igual a aquello que representa tal pago o su respectiva porción que no era elegible o no estaba justificada; o

(b) cualquier cantidad que permanece en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir nuevos pagos para los Gastos Elegibles, el Recipiente deberá, prontamente luego de ser notificado por el Fondo, y salvo que el Fondo acuerde otra cosa, reembolsar al Fondo tal cantidad.